

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA
RAD. 110013103004201900690**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

06 OCT. 2023

El apoderado judicial de la parte demandante NATHALIA XIMENA PEÑARANDA SANTOS presenta recurso de reposición y en subsidio se le expidan copias para recurrir en queja contra el auto de fecha veintiséis (26) de julio del presente año por medio del cual se negó la concesión del recurso de alzada contra el auto de fecha 26 de junio de 2023 por no encontrarse en listado como susceptible de ello en los términos del art.321 del C.G.P.

Argumenta básicamente que es procedente ordenar la división del bien objeto del presente asunto, pese a que el 50% del mismo se encuentra embargado por la Fiscalía General de la Nación.

Expone otras consideraciones como se desprenden del folio 216 y 217 del informativo.

El traslado del recurso venció en silencio.

Se procede a resolver, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primera medida y teniendo en cuenta que el recurso de reposición procede contra los autos expedidos por el Juez y que su principal finalidad es la de rectificar errores cometidos de forma involuntaria -art 318 CGP. -, y revisando el asunto que ocupa la atención del Despacho no se encuentra que se haya incurrido en la irregularidad que aduce el recurrente como pasa a explicarse.

De igual forma, se pone de presente y como es sabido cuando se presenta recurso de reposición y en subsidio se solicitan copias para acudir en queja, al recurrente le compete exponer el fundamento o las razones por las que considera se debió conceder el recurso de apelación, pero en el presente asunto el impugnante no presente argumentos suficientes de ello.

Si bien es cierto que la ley consagra la doble instancia, no es menos cierto que la misma consagra las providencias que son susceptibles de la misma y están consagradas en las tantas veces referido art. 321 del C.G.P., o en algunos casos específicos, que no es el caso del auto objeto de censura.

Ahora bien, como si lo anterior no bastare para no revocar, tengase en cuenta que, como se dijo mencionar un auto no revive términos de su ejecutoria y por ende para impugnarlo. Y en el caso que nos ocupa se le itero por el auto ahora en reproche estarse a un auto anterior por lo que la solicitud de copias para el recurso de queja ha debido

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA
RAD. 110013103004201900690**

formalizarse atacando el auto del auto del 14 abril de 2021 cuando el despacho declaro que por las circunstancias allí anotadas "... por ahora no es procedente decretar la venta de los inmuebles", decisión iterada en proveido de 28 de junio de 2022, mas dichas decisiones no fueron nobjeto de recurso alguno por el accionate.

Dado lo anterior, la decisión adoptada en el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual se mantendrá el mismo.

Ahora bien, en cuanto a las copias solicitadas en subsidio ha de ordenarse su compulsa., previo el pago de las expensas necesarias.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

1º.- NO REVOCAR el auto calendado veintiséis (26) de julio del presente año - fol. 219-

2º.- Ordenase la expedición de copias de todo el expediente, previo el pago de las expensas en el término de ley, solicitadas en subsidio por el recurrente.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

| |
|---|
| <p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101 Hoy La Sria. 09 OCT. 2023 RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA</p> |
|---|

YRP.-